



Expediente: **14010875**
Radicado: **RE-02417-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/06/2022** Hora: **08:27:01** Folios: **4**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29, 50 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente No. 14010875, reposa el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad "SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A SUMICOL, para el proyecto mina Tabares, el cual fue aprobado a través de la Resolución No. 112-5075 del 27 de noviembre de 2013, en el area de contrato de concesión No. 7763 y 256, ubicado en el municipio de La Unión, Antioquia.

Que dentro del contro y seguimiento, se expidió el informe técnico No. 112-0748-2020 del 12 de junio de 2021, por medio del cual se requirió a la Sociedad SUMICOL, dar cumplimiento a algunos requerimientos relacionados con el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el informe tecnico No. 112-0297 del 12 de marzo de 2018.

Que mediante los siguientes escritos radicados, la sociedad SUMICOL entregó la siguiente información:

- Radicado No. 131-11079-2020 del 21-12-2020, entrega ICA para el periodo 1-2020.
- Radicado No. 131-11077-2020 del 21-12-2020, entrega ICA para el periodo 1-2020.
- Radicado No. 131-8832-2020 del 09-10-2020, presenta recibo de pago por concepto de control y seguimiento realizado en el año 2020.
- Radicado No. CE-05311-2021 del 30-03-2021, entrega ICA para el periodo 2-2020.
- Radicado No. CE-10575-2021 del 25-06-2021, solicita que los ICAS tengan una periodicidad anual y no semestral, toda vez que se dio cumplimiento al 100% de las actividades del PMA.
- Radicado No. CE-17033-2021 del 25-06-2021 ,entrega ICA para el periodo 1- 2021.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó el control y seguimiento a los ICAS entregados por la sociedad, para los periodos 2020-1, 2020-2 y 2021-1, los cuales, por una parte, contienen la respuesta a los requerimientos formulados mediante el Informe técnico No. 112-0748-2020 del 12 de junio de 2021 y de otra parte, el reporte periódico de las actividades para el proyecto minero y la evaluacion de los escritos con radicados No. 131-8832-2020 del 09 de octubre de 2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

(Recibo de pago Control 2020) y CE-10575- 2021 del 25-06-2021 (donde se solicita periodicidad anual) que están relacionados con el PSM del proyecto.

Que de la anterior evaluación; se generó el informe tecnico No. IT-03568 del 7 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autonomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilizacion de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "*Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*"

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeacion y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A, se evidenció lo siguiente:

Con respecto al componente abiótico- manejo de residuos:

En todos los radicados evaluados, se evidencia que, el Usuario allega información de registros de pesos de residuos generados, sin embargo, para el periodo no se allegan soportes de la gestión realizada, es decir, no se allegan certificados de disposición final de cada uno de ellos; presenta pesos de residuos para todas las minas, sin embargo, no se cuenta con los registros de forma separada. Si bien es viable que se realice la disposición final de manera conjunta para todas las minas, como parte de la gestión interna de la empresa, si se deben de separar cantidades generadas por mina, donde al final la sumatoria deberá coincidir con el certificado de disposición final.

Para el componente biótico:

La información presentada solo da cuenta de los monitoreos de la revegetalización en el primer semestre del 2020, donde se dieron por cumplidas las metas formuladas en el PMA



y por lo tanto ya no se reportan más actividades en el segundo semestre del 2020 y primer semestre del 2021.

Para el componente socioeconómico (Radicado No. 131-11079-2020 del 21-12-2020 ICA 1-2020):

En la información allegada mediante el radicado del asunto, el Usuario no incluye en las fichas de cumplimiento los avances de los programas del medio socioeconómico, sin embargo, se evidencia, en la carpeta denominada "Requerimiento Cornare" información del componente social donde, allega información que permite dar atención a requerimientos, no obstante, se evidencia que hay información de los ICAS que no corresponden al periodo de reporte. La información reportada no se presenta por periodo semestral y no soporta anexos de lo realizado en el año 2020, se considera una atención parcial a los programas del componente socioeconómico para el periodo 1- 2020.

Existe un error de radicación ya que el radicado No. 131-11079-2020 fue asignado al expediente No. 14.10.875, cuando el número correcto es el 140.10.875.

Radicado No CE-05311-2021 DEL 30-03-2021 ICA 2-2020

El Usuario presenta para el periodo del segundo semestre de 2020, el avance en los programas del componente socioeconómico, donde se puede evidenciar para el periodo, que el usuario ha realizado actividades que han permitido dejar capacidad instalada en el municipio y en las veredas del área de influencia. Aunque en lo descrito se evidencian avances, en algunos casos con soportes fotográficos, el Usuario no allega todas las actas o soportes de listados de asistencia de las socializaciones realizadas con la comunidad.

Así mismo, indica la gestión realizada para dar atención de PQR recibidas por parte de la comunidad, pero no se allegan soportes que permitan evidenciar si la comunidad ya fue informada sobre el avance y/o sobre el asunto que queda pendiente.

Se presentan avances en el programa de construcción participativa de cronograma y proyectos de inversión social, donde se evidencia, por parte de la empresa, el desarrollo de programas de equidad de género apoyando a un grupo de mujeres mediante la dotación de uniforme, el desarrollo de proyectos orientados al mejoramiento de infraestructura comunitaria, mejoramiento de vías y la entrega de un lote como apoyo a la educación. Sin embargo, aunque se allegan registros fotográficos, no se allegan soportes como actas firmadas o listados de asistencia que permitan soportar la recepción por parte de la comunidad.

En cuanto al programa de cambios en la actividad productora, aunque el usuario indica que la empresa cuenta con 20 comodatarios, es importante que el Usuario allegue el nivel de satisfacción de los comodatarios y realice seguimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula décimo segunda del contrato firmado.

No se presenta soporte de las socializaciones realizadas con las comunidades y se indica que se atendieron las PQR recibidas por parte de la comunidad, aunque se expone la



gestión realizada por la empresa para dar atención a la comunidad, no se allegan soportes que permitan evidenciar si la comunidad ya fue informada sobre el avance y sobre el asunto que queda pendiente.

Con respecto a los requerimientos formulados por CORNARE mediante el IT No. 112-0748-2020 del 12 de junio de 2021, se tiene que de los 20 requerimientos formulados, cumplen totalmente con 17, parcialmente con 2 y no cumple con 1 requerimiento.

Radicado No. CE-17033-2021 del 25-06-2021 la sociedad SUMICOL SAS entrega ICA para el periodo 1-2021:

En el presente Radicado la sociedad no reporta información para el componente socioeconómico, por lo que para el periodo 1-2021 se considera que no se da cumplimiento a los programas del medio socioeconómico.

Con respecto a la solicitud de la periodicidad anual de ICAS:

En general, se considera factible acoger la solicitud, de presentación de ICAs anuales, teniendo en cuenta que las Minas tienen una operación minera pequeña en la cual se extrae en promedio 10 m³ mensuales de mineral, el tránsito de volquetas es intermitente dado que los frentes de extracción ya se encuentran desarrollados y no se requiere la activación de nuevos frentes de extracción que impliquen el descapote de materia orgánica y ceniza volcánica en áreas no intervenidas. Desde el componente social, también se considera viable, dado que a la fecha no se identifica población opositora del proyecto, no se evidencia incremento en los impactos ambientales, no se han presentado quejas ni reclamos por parte de la comunidad y finalmente, teniendo en cuenta los avances reportados en los programas de manejo ambiental.

Sin embargo, es importante precisarle que, la sociedad deberá garantizar la entrega de información detallada de cada uno de los planes de manejo y de monitoreo y seguimiento que componen el instrumento ambiental aprobado mediante Resolución 112-5074 del 27 de noviembre de 2013.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A, a través de su representante legal, el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAS, de manera anual, para el proyecto mina Tabares (Resolución No. 112-5075 del 27 de noviembre de 2013), en el área de contrato de concesión No. 7763 y 256, ubicados en el municipio de La Unión, Antioquia.

La sociedad, deberá garantizar que la entrega de la información, sea de manera detallada de cada uno de los planes de manejo y de monitoreo y seguimiento que componen el plan de manejo ambiental aprobado mediante la Resolución 112-5074 del 27 de noviembre de 2013.



Los informes de cumplimiento ambiental deberán ser presentados a la Corporación, en el mes de febrero de cada año, cuando no presente avances en los programas de manejo ambiental, deberá indicar por qué, no se está allegando información y avance del programa, y anexar un cronograma con la planeación de las actividades a que darán cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A, para que presente evidencia de la ejecución de las actividades que se mencionan a continuación de la siguiente manera:

En el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA (Febrero 2023):

Componente abiotico:

1. Si bien la recolección y disposición de residuos puede realizarse de manera conjunta para todas las minas de SUMICOL, se le requiere al Usuario, para que presente la cantidad de generación para cada uno de los tipos de residuos y por cada mina, a fin de evidenciar por proyecto la cantidad de generación de residuos. Los certificados podrán ser allegados por el valor total de todos los proyectos.

Componente biotico:

2. Se deberá seguir presentando en los próximos ICAs el estado de las zonas que fueron objeto de revegetalización, con el fin de evidenciar la evolución de los terrenos y la importancia en los diferentes medios (Abiótico, socioeconómico y biótico) que esta va adquiriendo.

Componente socioeconomico:

3. Relacionar todos los soportes que presenta cada ficha, ya que como se describe en los radicados anteriores, se omite la relación de la información adjuntada.
4. Seguir entregando los próximos ICAs, detallando claramente las actividades realizadas y relacionando los respectivos soportes y/o anexos correspondientes al ICA reportado.
5. Relacionar en el próximo ICA la respuesta entregada por Sumicol al presidente de la JAC de Chuscalito señor Julio Suárez, quien expresó "que en el año 2017 radicó una propuesta a SUMICOL por medio de la firma Derecho y Sociedad y que no había obtenido respuesta".
6. Presentar los formatos Excel con el avance de los programas del PMA del periodo reportado (Enero – Junio de 2020).
7. Allegar para los próximos informes de cumplimiento ambiental los soportes de las atenciones a las PQR.
8. Socializar los informes de cumplimiento ambiental con la Administración, Concejo municipal, y habitantes de las juntas de acción comunal, anexar todos los soportes presentación Power Point, material didáctico y acta de reunión.
9. Continuar en lo posible, favoreciendo la contratación local directa e indirecta de los habitantes del sector y allegar las evidencias.

Con respecto a los requerimientos formulados por CORNARE mediante el IT No. 112-0748-2020 del 12-06-2021, presentar en el próximo ICA la siguiente información:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

10. Debera Informar por que no se presentó la caracterización físico-química correspondiente al último monitoreo realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas del proyecto minero (referenciado en el ICA 2019-II), con el fin de verificar el comportamiento del parámetro "SULFUROS", el cual en monitoreos reportados anteriormente sobrepasaba los valores límites permisibles de la Resolución 0631 de 2015.
11. Presentar los soportes sobres resultados de la indagación del nivel de satisfacción de las familias con el programa Socioeconómico.
12. Presentar el listado de asistencia del acta de reunión No. 02, del ICA 1-2020.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad SUMICOL, que de acuerdo a los avances del proyecto y su futuro planeamiento minero, si se presentan incumplimientos reiterados de la ejecución de los programas, si se relacionan quejas y reclamos recurrentes por parte de la comunidad, y/o alguno de los permisos ambientales están fuera de lo permitido; la Corporación podría solicitar al usuario presentar información de manera extemporánea a los informes de cumplimiento ambiental, con el fin de realizar el respectivo seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Grupo de Gestión Documental de la Corporación, que existe un error documental, razón por la cual se le solicita, que los radicados No. 131-11079-2020 y CE-05311-2021, que fueron adjuntados por error al expediente No. 14.10.875, sean anexados al expediente correcto con numero 140.10.875.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA "SUMICOL" S.A., a través de su representante legal el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No. IT-03568 del 7 de junio de 2022, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDEYA
Director General

Expediente: 14010875
Fecha: 21 de junio de 2022
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales
Reviso: Oscar Tamayo /Abogado licencias y Permisos Ambientales
Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe oficina Juridica
Vb: Oladier Ramirez Gomez/ Secretario General